

**RESOLUCIÓN No. 016 de 2022
(5 DE AGOSTO DE 2022)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022.

SANCIONADO

CLUB

WALTHER
CAICEDO
CÓRDOBA

PSD Panteras

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

NEYMAR
CAMILO
VELASCO

Santa Fe

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ARLEY
SANTIAGO
ZAPATA

Atlético Nacional

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JHON JAIRO
RODRÍGUEZ

Cúcuta F.C.

Motivo: Irrespetar a un oficial de partido

RESUELVE

FECHA

SUSPENSIÓN

A CUMPLIR

15ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

15ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

15ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

15ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

3 fechas

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Art. 64-B CDU FCF

JUAN CARLOS
PALACIOS
(Entrenador)

Talento y Vida

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

3 fechas y
multa de
\$750.000

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Irrespetar a un oficial de partido

Art. 64-B CDU FCF

SAMUEL
CADENA
SAAVEDRA

Barranquilla F.C.

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Juego brusco grave

Art. 63-C CDU FCF

KEVIN DAVID
CÁRDENAS

Tigres F.C.

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

3 fechas

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Irrespetar a un oficial de partido

Art. 64-B CDU FCF

JORGE LUIS
HERRERA

CD Alianza
Platanera

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

HUMBERTO
JOSÉ GONZÁLEZ

Junior F.C.

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

KEVIN DAVID
PRADO

Orsomarso SC

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Juego brusco grave

Art. 63-C CDU FCF

SEBASTIÁN
VÁSQUEZ
GUTIÉRREZ

Independiente
Medellín

15º fecha Supercopa
Juvenil 2022

3 fechas

Próximas 3 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Irrespetar a un oficial de partido

Art. 64-B CDU FCF



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
INDEPENDIENTE MEDELLÍN	7 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALBERTO ZAMORA	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
PSD PANTERAS	6 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA VALLENATA	4 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
CORTULUÁ	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
DEPORTIVO GALAPA	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
BOGOTÁ F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PETROLERA	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ENVIGADO	9 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL CARTAGENA	6 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA INTERNACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

TALENTO Y VIDA	6 amonestaciones en el mismo partido	15º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
HUILA	7 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
HUILA	7 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
HUILA	7 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra ORSOMARSO SPORT CLUB, por la presunta infracción de los artículos 78 literal g) y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO PASTO en la ciudad de Palmira el 22 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 22 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurría el minuto 83, del encuentro correspondiente a la fecha 14 de la supercopa juvenil U-19 entre orsomarso sc vs deportivo pasto en el estadio francisco rivera escobar (palmira). Cuando se presenta una situación de provocación hacia un jugador del equipo visitante (guardameta), por parte de un pasa pelotas ubicado detrás de la portería norte; por lo que el árbitro procede a ordenar que se retire del lugar. Por su inadecuado comportamiento y no cumplir con la función designada para ese momento; cuando el ya antes mencionado se dispone a salir del terreno de juego por el túnel ubicado en la parte occidental del estadio. El árbitro emergente me informa vía intercomunicador; que baja un espectador del equipo visitante e insulta al pasapelotas y este agrede de forma física (pega un puno) al espectador acto seguido llega otro espectador del equipo local y agrede al antes mencionado seguidor del equipo visitante, se forma una gresca entre dos agentes externos (hinchas) en la tribuna occidental, que se salió de control por lo cual no se permite la reanudación del juego mientras se controlaba la situación (...)”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 78 literal g) y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a ORSOMARSO SPORT CLUB, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Vencido el término concedido, ORSOMARSO SC no aportó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité debe tomar como ciertos todos los hechos contenidos en el informe arbitral, teniendo en consideración que el CDU FCF concede a dicho documento presunción de veracidad.

En ese sentido, en primera medida se evidencia que el actuar de un recogebolas de ORSOMARSO fue contrario a derecho, al provocar a uno de los jugadores del equipo rival, situación que obstaculizó el normal trámite del partido. En consecuencia, es claro que el club investigado infringió el art. 78 literal g) del CDU FCF.

Por otro lado, también se evidencia que un aficionado de ORSOMARSO agredió a otro aficionado del club DEPORTIVO PASTO, generando así una gresca en la tribuna e interrumpiendo nuevamente el debido desarrollo del partido. Esta situación, evidentemente se constituye como una infracción al art 84. Numerales 2, 4, 5 y 6 del CDU FCF.

En ese sentido, este Comité encuentra que en el presente caso existe un concurso de infracciones, con lo cual, conforme a lo establecido en el art. 49 del CDU FCF, deberá interponerse la sanción prevista para la infracción más grave, analizando a su turno un posible incremento de acuerdo a las circunstancias concurrentes. Dicho lo anterior, la infracción del art. 78 literal g) genera la imposición de una multa de 5 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras que la infracción del art. 84 numerales 2, 4, 5 y 6 acarrea como sanciones la imposición de una multa de 8 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, amonestación o suspensión de la plaza de una a tres fechas. Por consiguiente, resulta evidente que las sanciones a imponer a ORSOMARSO son las contempladas en la última norma citada.

En ese sentido, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a ORSOMARSO SPORT CLUB por la infracción de los arts. 78 literal g) y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del CDU FCF, y por consiguiente le impone multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suspensión de la plaza principal en la que oficia como local por una (1) fecha. La sanción económica debe ser reducida en un 50%, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022, con lo cual la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra DEPORTIVO PASTO, por la presunta infracción del artículo 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado contra ORSOMARSO SPORT CLUB en la ciudad de Palmira el 22 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 22 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurría el minuto 83, del encuentro correspondiente a la fecha 14 de la supercopa juvenil U-19 entre orsomarso sc vs deportivo pasto en el estadio francisco rivera escobar (palmira). Cuando se



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

presenta una situación de provocación hacia un jugador del equipo visitante (guardameta), por parte de un pasa pelotas ubicado detrás de la portería norte; por lo que el árbitro procede a ordenar que se retire del lugar. Por su inadecuado comportamiento y no cumplir con la función designada para ese momento; cuando el ya antes mencionado se dispone a salir del terreno de juego por el túnel ubicado en la parte occidental del estadio. El árbitro emergente me informa vía intercomunicador; que baja un espectador del equipo visitante e insulta al pasapelotas y este agrede de forma física (pega un puno) al espectador acto seguido llega otro espectador del equipo local y agrede al antes mencionado seguidor del equipo visitante, se forma una gresca entre dos agentes externos (hinchas) en la tribuna occidental, que se salió de control por lo cual no se permite la reanudación del juego mientras se controlaba la situación (...)"

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a DEPORTIVO PASTO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.

El 2 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTIVO PASTO aportó su postura, esgrimiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

1. El club que desconoce los hechos presentados en la ciudad de Palmira durante el encuentro deportivo disputado contra ORSOMARSO, hayan sido provocados por hinchas de su institución.
2. No se tiene certeza ni los medios probatorios para determinar los responsables de la situación planteada en el informe arbitral.
3. El club tiene como política institucional el acompañamiento y seguridad de su hinchada y espectadores. Incluso, tiene como costumbre informar al oficial de seguridad del equipo local el número de seguidores que asistirán al evento cuando oficia como visitante.

Como consecuencia de lo anterior, solicitan que la situación informada por el árbitro no acarree consecuencias adversas contra DEPORTIVO PASTO.

Revisado lo anterior, este Comité encontró que junto con el escrito de DEPORTIVO PASTO no se aportaron pruebas. Debe resaltarse que el CDU FCF en su art. 159 contempla que los informes de los árbitros gozan de presunción de veracidad. En ese sentido, asistía a DEPORTIVO PASTO la carga de aportar pruebas que demostraran que las afirmaciones realizadas por el árbitro central no se ajustaban a la realidad. Sin embargo, tal situación no ocurrió, y DEPORTIVO PASTO únicamente realizó afirmaciones tendientes a desconocer los hechos reportados por el árbitro, sin sustento probatorio alguno.

En ese sentido, resulta claro para este Comité que en el informe del árbitro se informa que un aficionado de DEPORTIVO PASTO insultó a un recoge pelotas y como consecuencia de ello se generó una gresca en la tribuna, situación que incluso llegó a provocar la interrupción del juego.

Por consiguiente, este Comité declara que DEPORTIVO PASTO es disciplinariamente responsable por la infracción del art. 84 numerales 2, 3, 5 y 6 del CDU FCF, y en consecuencia, le impone multa de



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suspensión de la plaza principal en la que oficia como local por una (1) fecha. La sanción económica debe ser reducida en un 50%, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022, con lo cual la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra ATLÉTICO REAL BOYACÁ, por la presunta infracción de los artículos 70 y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO CHAPINERO en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 23 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 72’ de juego entre los equipos Atlético Boyacá vs Atlético Chapinero, jugado en la ciudad de Bogotá en la sede del club Real Boyacá, 23 de julio de 2022, en el horario de las 10 AM, se da por finalizado el partido por falta de garantías producto de batalla campal entre las barras de los equipos, algunos directivos y jugadores de estos dos equipos. A continuación se describe lo sucedido: El presidente del club Real Boyacá identificado como Hernando García Casallas, con Comet 4745648, y un acompañante del equipo Chapinero identificado como Daniel Gómez C.C. 1031151407 quienes se agreden y resultan heridos con contusiones en la cabeza, adicionalmente el señor Daniel Gómez arremete violentamente contra un recoge-bolas propinándole una patada a la altura del estómago; dicho recoge-bolas es identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con COMET 6385586 del equipo Real Boyacá. Producto de la acción antes mencionada el jugador No. 11 Deiby Fabián Quiñones con Comet 3479967 del equipo Real Boyacá abandona el campo de juego para propinarle una patada con los tacos a la altura de la espalda al señor Daniel Gómez, seguido a esto se produce una batalla campal entre las barras, jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos. Jugadores identificados en la batalla campal:

No. 17 John Bayron Alvarado Comet 3339440 del equipo A. Chapinero y No. 13 Manuel Alfonso Andrade con Comet 2050074 del equipo A. Chapinero, quienes propician golpes en contra de la barra de Real Boyacá, además, el señor Oscar Javier Muñoz con Comet 5123551 del equipo Real Boyacá, quien se identifica como delegado de campo de dicho equipo pero no figura en planilla de juego; este señor Oscar Muñoz golpea a varias personas de la barra del club Chapinero. Lo anterior, el partido se finalizó al 72’ de juego, siendo el 80% del partido, con un marcador de (1x0) uno por cero en favor del Real Boyacá y sin ninguna sanción disciplinaria para ningún equipo (...).”

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“Durante el compromiso disputado entre los equipos Real Boyacá Vs Atlético Chapinero disputado en la ciudad de Bogotá, en la sede del Club Real Boyacá (Fontibón); transcurrido el minuto 72 de juego se da por finalizado el compromiso, por falta de garantías, esto debido a una batalla campal entre hinchas de los equipos, algunos jugadores y algunos directivos.

Hechos:

Siendo el minuto 72 del juego, se presenta un incidente entre el presidente del Club Real Boyacá, identificado como Hernando García Casallas y un acompañante del Club Atlético Chapinero, identificado como Daniel Gómez C.C. 1.031.151.407. Los anteriores se agreden de manera física y Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

verbal; como consecuencia de los hechos, resulta herido con una contusión en la cabeza el presidente del Club Real Boyacá. Seguido de esto, Daniel Gómez, acompañante de Club Atlético Chapinero, golpea a un recoge bolas, identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con Comet No. 6385586, propinándole una patada a la altura del estómago. Producto de esta acción, el jugador número 11 del equipo Real Boyacá, identificado como Deiby Fabián Quiñonez con Comet No. 3479967, abandona el campo de juego para propinarle una patada a la altura de la espalda al hinchas Daniel Gómez.

Esto desencadena una batalla campal, entre los hinchas, jugadores, funcionarios del Club Real Boyacá y directivos de los dos equipos de fútbol en mención.

Después de aproximadamente 25 minutos, hacen presencia miembros de la Policía Nacional dentro del campo de juego, con el propósito de apaciguar los ánimos de los presentes. Los heridos, fueron remitidos al centro de salud Medicentro Fontibón, en la ambulancia que hizo presencia durante todo el partido. En la ambulancia iban por parte del Club Boyacá Real (Jadir Ricardo Calvera Perlaza, Juan José Zapata) y por parte de Club Atlético Chapinero (Daniel Gómez).

Es de aclarar que en el momento de la batalla campal, se identifican a los siguientes jugadores y miembros del cuerpo técnico participantes en los hechos:

Club Atlético Chapinero:

- John Bayron Alvarado No. 17 con Comet No. 3339440
- Manuel Alfonso Andrade No. 13 con Comet No. 2050074

Club Boyacá Real:

- Oscar Javier Muñoz con Comet No. 5123661, delegado del equipo”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 70 literal y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a ATLÉTICO REAL BOYACÁ, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.

Vencido el término concedido, ATLÉTICO REAL BOYACÁ no allegó pronunciamiento alguno.

En ese sentido, teniendo en consideración que los informes de los oficiales gozan de presunción de veracidad, y que no obra en el expediente prueba alguna que los desvirtúe, todos los hechos allí contenidos se tendrán como ciertos, y basado en ello, este Comité debe entrar a analizar si existió vulneración a las normas antes citadas.

Respecto al art. 70 literal, es evidente que existió una riña, de la cual hicieron parte oficiales, hinchas y jugadores del club ATLÉTICO BOYACÁ REAL, la cual incluso generó la intervención de la Policía Nacional y la remisión de heridos a centros de salud.

Ahora, frente al art. 84 numerales 1, 4, 5 y 6, el informe del árbitro es enfático en que en la riña participaron hinchas de ambos equipos, con lo cual está plenamente demostrada la infracción a esta norma.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Dicho lo anterior, este Comité encuentra que en el presente caso existe un concurso de infracciones, con lo cual, conforme a lo establecido en el art. 49 del CDU FCF, deberá interponerse la sanción prevista para la infracción más grave, analizando a su turno un posible incremento de acuerdo a las circunstancias concurrentes. Dicho lo anterior, la infracción del art. 70 contempla como sanción la de suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras que la infracción del art. 84 numerales 1, 4, 5 y 6 acarrea como sanciones la imposición de una multa de 10 a 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes, amonestación o suspensión de la plaza de dos a cuatro fechas, pues se causaron daños a personas. Teniendo en consideración que a un club no puede imponérsele la sanción de suspensión, procede entonces imponer las sanciones contempladas en el art. 84.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que ATLÉTICO REAL BOYACÁ es disciplinariamente responsable por la infracción de los arts. 70 y 84 numerales 1, 4, 5 y 6 del CDU FCF, y por consiguiente, se le suspende la plaza principal en la que oficia como local por dos (2) fechas y se impone multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022, la multa será reducida en un 50%, con lo cual la sanción económica será de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra ATLÉTICO CHAPINERO, por la presunta infracción de los artículos 70 y 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO REAL BOYACÁ en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 23 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 72’ de juego entre los equipos Atlético Boyacá vs Atlético Chapinero, jugado en la ciudad de Bogotá en la sede del club Real Boyacá, 23 de julio de 2022, en el horario de las 10 AM, se da por finalizado el partido por falta de garantías producto de batalla campal entre las barras de los equipos, algunos directivos y jugadores de estos dos equipos. A continuación se describe lo sucedido: El presidente del club Real Boyacá identificado como Hernando García Casallas, con Comet 4745648, y un acompañante del equipo Chapinero identificado como Daniel Gómez C.C. 1031151407 quienes se agreden y resultan heridos con contusiones en la cabeza, adicionalmente el señor Daniel Gómez arremete violentamente contra un recogebolas propinándole una patada a la altura del estómago; dicho recogebolas es identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con COMET 6385586 del equipo Real Boyacá. Producto de la acción antes mencionada el jugador No. 11 Deiby Fabián Quiñones con Comet 3479967 del equipo Real Boyacá abandona el campo de juego para propinarle una patada con los tacos a la altura de la espalda al señor Daniel Gómez, seguido a esto se produce una batalla campal entre las barras, jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos. Jugadores identificados en la batalla campal:

No. 17 John Bayron Alvarado Comet 3339440 del equipo A. Chapinero y No. 13 Manuel Alfonso Andrade con Comet 2050074 del equipo A. Chapinero, quienes propician golpes en contra de la barra de Real Boyacá, además, el señor Oscar Javier Muñoz con Comet 5123551 del equipo Real Boyacá,



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

quien se identifica como delegado de campo de dicho equipo pero no figura en planilla de juego; este señor Oscar Muñoz golpea a varias personas de la barra del club Chapinero. Lo anterior, el partido se finalizó al 72' de juego, siendo el 80% del partido, con un marcador de (1x0) uno por cero en favor del Real Boyacá y sin ninguna sanción disciplinaria para ningún equipo (...)"

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

"Durante el compromiso disputado entre los equipos Real Boyacá Vs Atlético Chapinero disputado en la ciudad de Bogotá, en la sede del Club Real Boyacá (Fontibón); transcurrido el minuto 72 de juego se da por finalizado el compromiso, por falta de garantías, esto debido a una batalla campal entre hinchas de los equipos, algunos jugadores y algunos directivos.

Hechos:

Siendo el minuto 72 del juego, se presenta un incidente entre el presidente del Club Real Boyacá, identificado como Hernando García Casallas y un acompañante del Club Atlético Chapinero, identificado como Daniel Gómez C.C. 1.031.151.407. Los anteriores se agreden de manera física y verbal; como consecuencia de los hechos, resulta herido con una contusión en la cabeza el presidente del Club Real Boyacá. Seguido de esto, Daniel Gómez, acompañante de Club Atlético Chapinero, golpea a un recoge bolas, identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con Comet No. 6385586, propinándole una patada a la altura del estómago. Producto de esta acción, el jugador número 11 del equipo Real Boyacá, identificado como Deiby Fabián Quiñonez con Comet No. 3479967, abandona el campo de juego para propinarle una patada a la altura de la espalda al hincha Daniel Gómez.

Esto desencadena una batalla campal, entre los hinchas, jugadores, funcionarios del Club Real Boyacá y directivos de los dos equipos de fútbol en mención.

Después de aproximadamente 25 minutos, hacen presencia miembros de la Policía Nacional dentro del campo de juego, con el propósito de apaciguar los ánimos de los presentes. Los heridos, fueron remitidos al centro de salud Medicentro Fontibón, en la ambulancia que hizo presencia durante todo el partido. En la ambulancia iban por parte del Club Boyacá Real (Jadir Ricardo Calvera Perlaza, Juan José Zapata) y por parte de Club Atlético Chapinero (Daniel Gómez).

Es de aclarar que en el momento de la batalla campal, se identifican a los siguientes jugadores y miembros del cuerpo técnico participantes en los hechos:

Club Atlético Chapinero:

- John Bayron Alvarado No. 17 con Comet No. 3339440
- Manuel Alfonso Andrade No. 13 con Comet No. 2050074

Club Boyacá Real:

- Oscar Javier Muñoz con Comet No. 5123661, delegado del equipo".

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 70 literal g) y 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a ATLÉTICO CHAPINERO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

El día 3 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término concedido, ATLÉTICO CHAPINERO aportó su postura frente al caso, exponiendo, entre otras cosas, los siguientes argumentos:

1. ATLÉTICO REAL BOACÁ infringió los numerales 1, 4, 5 y 6 del art. 84 del CDU FCF.
2. Existió un altercado entre un seguidor de ATLÉTICO CHAPINERO, el presidente de ATLÉTICO REAL BOYACÁ y uno de los recoge-bolas asignados para el partido. Incluso, uno de los jugadores de ATLÉTICO REAL BOYACÁ intervino en la gresca, generando gran agitación y heridos a raíz de la batalla campal.
3. ATLÉTICO REAL BOYACÁ no cumplió con las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento del Campeonato, pues la Policía Nacional hizo presencia hasta casi media hora después de sucedidos los hechos.
4. Dicho club merece una agravación en su conducta, tras haber resultado varias personas heridas por los hechos acaecidos.

A partir de lo anterior, el club solicitó que se sancione de manera permanente la plaza de ATLÉTICO REAL BOYACÁ y se le imponga una multa. Adicionalmente, solicita se levante la sanción impuesta a los jugadores de ATLÉTICO CHAPINERO, pues a su juicio, estos sólo intervinieron para separar a las personas que estaban siendo agredidas. Finalmente, solicita que se le concedan los puntos de dicho partido a ATLÉTICO CHAPINERO, pues ATLÉTICO REAL BOYACÁ infringió los arts. 53 numerales 4, 5 y 6, 65 y 71 del Reglamento de la Competencia.

En investigación.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra Hernando García Casallas (Oficial), Deiby Fabián Quiñones (Jugador) y Oscar Javier Muñoz (Oficial), inscritos en el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ, por la presunta infracción del art. 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO CHAPINERO en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 23 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 72’ de juego entre los equipos Atlético Boyacá vs Atlético Chapinero, jugado en la ciudad de Bogotá en la sede del club Real Boyacá, 23 de julio de 2022, en el horario de las 10 AM, se da por finalizado el partido por falta de garantías producto de batalla campal entre las barras de los equipos, algunos directivos y jugadores de estos dos equipos. A continuación se describe lo sucedido: El presidente del club Real Boyacá identificado como Hernando García Casallas, con Comet 4745648, y un acompañante del equipo Chapinero identificado como Daniel Gómez C.C. 1031151407 quienes se agreden y resultan heridos con contusiones en la cabeza, adicionalmente el señor Daniel Gómez arremete violentamente contra un recoge-bolas propinándole una patada a la altura del estómago; dicho recoge-bolas es identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con COMET 6385586 del equipo Real Boyacá. Producto de la acción antes mencionada el jugador No. 11 Deiby Fabián Quiñones con Comet 3479967 del equipo Real Boyacá abandona el campo de juego para propinarle una patada con los tacos a la altura de la espalda al señor Daniel Gómez, seguido a esto se produce una batalla campal entre las barras, jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos. Jugadores identificados en la batalla campal:



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

No. 17 John Bayron Alvarado Comet 3339440 del equipo A. Chapinero y No. 13 Manuel Alfonso Andrade con Comet 2050074 del equipo A. Chapinero, quienes propician golpes en contra de la barra de Real Boyacá, además, el señor Oscar Javier Muñoz con Comet 5123551 del equipo Real Boyacá, quien se identifica como delegado de campo de dicho equipo pero no figura en planilla de juego; este señor Oscar Muñoz golpea a varias personas de la barra del club Chapinero. Lo anterior, el partido se finalizó al 72' de juego, siendo el 80% del partido, con un marcador de (1x0) uno por cero en favor del Real Boyacá y sin ninguna sanción disciplinaria para ningún equipo (...)."

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

"Durante el compromiso disputado entre los equipos Real Boyacá Vs Atlético Chapinero disputado en la ciudad de Bogotá, en la sede del Club Real Boyacá (Fontibón); transcurrido el minuto 72 de juego se da por finalizado el compromiso, por falta de garantías, esto debido a una batalla campal entre hinchas de los equipos, algunos jugadores y algunos directivos.

Hechos:

Siendo el minuto 72 del juego, se presenta un incidente entre el presidente del Club Real Boyacá, identificado como Hernando García Casallas y un acompañante del Club Atlético Chapinero, identificado como Daniel Gómez C.C. 1.031.151.407. Los anteriores se agreden de manera física y verbal; como consecuencia de los hechos, resulta herido con una contusión en la cabeza el presidente del Club Real Boyacá. Seguido de esto, Daniel Gómez, acompañante de Club Atlético Chapinero, golpea a un recoge bolas, identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con Comet No. 6385586, propinándole una patada a la altura del estómago. Producto de esta acción, el jugador número 11 del equipo Real Boyacá, identificado como Deiby Fabián Quiñonez con Comet No. 3479967, abandona el campo de juego para propinarle una patada a la altura de la espalda al hinchas Daniel Gómez.

Esto desencadena una batalla campal, entre los hinchas, jugadores, funcionarios del Club Real Boyacá y directivos de los dos equipos de fútbol en mención.

Después de aproximadamente 25 minutos, hacen presencia miembros de la Policía Nacional dentro del campo de juego, con el propósito de apaciguar los ánimos de los presentes. Los heridos, fueron remitidos al centro de salud Medicentro Fontibón, en la ambulancia que hizo presencia durante todo el partido. En la ambulancia iban por parte del Club Boyacá Real (Jadir Ricardo Calvera Perlaza, Juan José Zapata) y por parte de Club Atlético Chapinero (Daniel Gómez).

Es de aclarar que en el momento de la batalla campal, se identifican a los siguientes jugadores y miembros del cuerpo técnico participantes en los hechos:

Club Atlético Chapinero:

- John Bayron Alvarado No. 17 con Comet No. 3339440
- Manuel Alfonso Andrade No. 13 con Comet No. 2050074

Club Boyacá Real:

- Oscar Javier Muñoz con Comet No. 5123661, delegado del equipo".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a Hernando García Casallas (Oficial), Deiby Fabián Quiñones (Jugador) y Oscar Javier Muñoz (Oficial), inscritos en el club ATLÉTICO REAL Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

BOYACÁ, para que se pronunciaran respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.

Vencido el término concedido, ninguno de los investigados allegó pronunciamiento alguno.

En ese sentido, teniendo en consideración que los informes de los oficiales gozan de presunción de veracidad, y que no obra en el expediente prueba alguna que los desvirtúe, todos los hechos allí contenidos se tendrán como ciertos, y basado en ello, este Comité debe entrar a analizar si existió vulneración al art. 70 del CDU FCF.

Resulta evidente que existió una riña, de la cual hicieron parte parte los investigados, así: i) Hernando García Casallas: se agredió física y verbalmente con un acompañante de ATLÉTICO CHAPINERO identificado como Daniel Gómez. ii) Deiby Fabián Quiñones: agredió con una patada en la espalda al señor Daniel Gómez. iii) Oscar Javier Muñoz: golpeó a varias personas de la barra del equipo rival.

Por lo anterior, es evidente que los investigados infringieron el art. 70 del CDU FCF, y que esta situación merece absoluto reproche de este Comité, máxime al evidenciarse que varias personas resultaron heridas y debieron ser trasladadas a centro de salud, situación que puso en evidente riesgo la integridad física y la salud de los participantes en la competencia y otros involucrados en la misma.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que Hernando García Casallas (Oficial), Deiby Fabián Quiñones (Jugador) y Oscar Javier Muñoz (Oficial), inscritos en el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ, son disciplinariamente responsables por la infracción del art. 70 CDU FCF, y por consiguiente, se impone a los tres sujetos suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol por dos (2) meses. En cuanto a los señores Hernando García Casallas y Oscar Javier Muñoz, se les impone multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022, la multa será reducida en un 75%, con lo cual la sanción económica será de dos millones quinientos mil pesos (COP\$2.500.000) para los oficiales.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra John Bayron Alvarado (Jugador) y Manuel Alfonso Andrade (Jugador), inscritos en el club ATLÉTICO CHAPINERO, por la presunta infracción del art. 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO REAL BOYACÁ en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2022, correspondiente a la 14ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 23 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 72’ de juego entre los equipos Atlético Boyacá vs Atlético Chapinero, jugado en la ciudad de Bogotá en la sede del club Real Boyacá, 23 de julio de 2022, en el horario de las 10 AM, se da por finalizado el partido por falta de garantías producto de batalla campal entre las barras de los equipos, algunos directivos y jugadores de estos dos equipos. A continuación se describe lo



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

sucedido: El presidente del club Real Boyacá identificado como Hernando García Casallas, con Comet 4745648, y un acompañante del equipo Chapinero identificado como Daniel Gómez C.C. 1031151407 quienes se agreden y resultan heridos con contusiones en la cabeza, adicionalmente el señor Daniel Gómez arremete violentamente contra un recoge bolas propinándole una patada a la altura del estómago; dicho recoge bolas es identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con COMET 6385586 del equipo Real Boyacá. Producto de la acción antes mencionada el jugador No. 11 Deiby Fabián Quiñones con Comet 3479967 del equipo Real Boyacá abandona el campo de juego para propinarle una patada con los tacos a la altura de la espalda al señor Daniel Gómez, seguido a esto se produce una batalla campal entre las barras, jugadores y miembros del cuerpo técnico de ambos equipos. Jugadores identificados en la batalla campal:

No. 17 John Bayron Alvarado Comet 3339440 del equipo A. Chapinero y No. 13 Manuel Alfonso Andrade con Comet 2050074 del equipo A. Chapinero, quienes propician golpes en contra de la barra de Real Boyacá, además, el señor Oscar Javier Muñoz con Comet 5123551 del equipo Real Boyacá, quien se identifica como delegado de campo de dicho equipo pero no figura en planilla de juego; este señor Oscar Muñoz golpea a varias personas de la barra del club Chapinero. Lo anterior, el partido se finalizó al 72' de juego, siendo el 80% del partido, con un marcador de (1x0) uno por cero en favor del Real Boyacá y sin ninguna sanción disciplinaria para ningún equipo (...)"

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

"Durante el compromiso disputado entre los equipos Real Boyacá Vs Atlético Chapinero disputado en la ciudad de Bogotá, en la sede del Club Real Boyacá (Fontibón); transcurrido el minuto 72 de juego se da por finalizado el compromiso, por falta de garantías, esto debido a una batalla campal entre hinchas de los equipos, algunos jugadores y algunos directivos.

Hechos:

Siendo el minuto 72 del juego, se presenta un incidente entre el presidente del Club Real Boyacá, identificado como Hernando García Casallas y un acompañante del Club Atlético Chapinero, identificado como Daniel Gómez C.C. 1.031.151.407. Los anteriores se agreden de manera física y verbal; como consecuencia de los hechos, resulta herido con una contusión en la cabeza el presidente del Club Real Boyacá. Seguido de esto, Daniel Gómez, acompañante de Club Atlético Chapinero, golpea a un recoge bolas, identificado como Jadir Ricardo Calvera Perlaza con Comet No. 6385586, propinándole una patada a la altura del estómago. Producto de esta acción, el jugador número 11 del equipo Real Boyacá, identificado como Deiby Fabián Quiñonez con Comet No. 3479967, abandona el campo de juego para propinarle una patada a la altura de la espalda al hinchas Daniel Gómez.

Esto desencadena una batalla campal, entre los hinchas, jugadores, funcionarios del Club Real Boyacá y directivos de los dos equipos de fútbol en mención.

Después de aproximadamente 25 minutos, hacen presencia miembros de la Policía Nacional dentro del campo de juego, con el propósito de apaciguar los ánimos de los presentes. Los heridos, fueron remitidos al centro de salud Medicentro Fontibón, en la ambulancia que hizo presencia durante todo el partido. En la ambulancia iban por parte del Club Boyacá Real (Jadir Ricardo Calvera Perlaza, Juan José Zapata) y por parte de Club Atlético Chapinero (Daniel Gómez).

Es de aclarar que en el momento de la batalla campal, se identifican a los siguientes jugadores y miembros del cuerpo técnico participantes en los hechos:

Club Atlético Chapinero:

- John Bayron Alvarado No. 17 con Comet No. 3339440



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

- Manuel Alfonso Andrade No. 13 con Comet No. 2050074

Club Boyacá Real:

- Oscar Javier Muñoz con Comet No. 5123661, delegado del equipo”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a John Bayron Alvarado (Jugador) y Manuel Alfonso Andrade (Jugador), inscritos en el club ATLÉTICO CHAPINERO, para que se pronunciaran respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022.

Vencido el término concedido, ninguno de los investigados allegó pronunciamiento alguno.

En ese sentido, teniendo en consideración que los informes de los oficiales gozan de presunción de veracidad, y que no obra en el expediente prueba alguna que los desvirtúe, todos los hechos allí contenidos se tendrán como ciertos, y basado en ello, este Comité debe entrar a analizar si existió vulneración al art. 70 del CDU FCF.

Resulta evidente que existió una riña, de la cual hicieron parte los investigados, y conforme al informe del árbitro, tanto John Bayron Alvarado como Manuel Alfonso Andrade propinaron golpes a integrantes de la barra de ATLÉTICO REAL BOYACÁ.

Por lo anterior, es evidente que los investigados infringieron el art. 70 del CDU FCF, y que esta situación merece absoluto reproche de este Comité, máxime al evidenciarse que varias personas resultaron heridas y debieron ser trasladadas a centro de salud, y que a su turno las agresiones fueron hacia miembros del público rival.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que John Bayron Alvarado (Jugador) y Manuel Alfonso Andrade (Jugador), inscritos en el club ATLÉTICO CHAPINERO, son disciplinariamente responsables por la infracción del art. 70 CDU FCF, y por consiguiente, se impone a los tres sujetos suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol por dos (2) meses.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 8.- Denuncia interpuesta por el club PEREIRA por la presunta infracción del artículo 60 del CDU FCF por parte del club ATLÉTICO HUILA y su entrenador, CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA, en el partido disputado el 23 de julio de 2022 en la ciudad de Pereira, por la fecha 14° de la Supercopa Juvenil FCF 2022.

El día 25 de julio de 2022, encontrándose dentro del término reglamentario, el representante legal del club PEREIRA presentó denuncia ante este Comité, mediante la cual solicita que le sean adjudicados los tres puntos en disputa al club que representa, pues a su juicio, ATLÉTICO HUILA y su entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA infringieron lo dispuesto en el art. 60 del CDU FCF



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

durante el partido disputado el 23 de julio de 2022 en la ciudad de Pereira entre ambos clubes, por la fecha 14° de la Supercopa Juvenil FCF 2022.

La denuncia formulada por PEREIRA se fundamenta en los siguientes hechos y argumentos:

1. Al minuto 10 del primer tiempo del partido en cuestión, el árbitro central expulsó al señor Carlos Andrés Abella Parra, entrenador del club ATLÉTICO HUILA.
2. El entrenador salió del encerramiento de la cancha, pero, contrario a lo indicado en el reglamento, no se retiró de las inmediaciones del campo de juego, sino que se ubicó detrás de la malla de cerramiento y permaneció dando indicaciones en las inmediaciones del terreno de juego durante el resto del partido.
3. Incluso, el mencionado señor realizó la charla técnica ubicado fuera de la malla de cerramiento.
4. Lo anterior se considera una vulneración al art. 60 del CDU FCF, y a su turno, del art. 75 numeral 3., con lo cual debería decretarse la pérdida del partido a favor de PEREIRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité resolvió correr traslado a ATLÉTICO HUILA y al entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA PARRA por un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 015 de 2022, para que se pronunciaran frente a la denuncia interpuesta por PEREIRA y sus respectivos anexos.

Este Comité toma nota que mediante Resolución No. 015 de 2022 el entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA fue sancionado con tres (3) fechas de suspensión y multa de \$750.000 por la infracción al art. 64-B del CDU FCF.

Ahora bien, al evidenciarse que el art. 60 dispone que un entrenador que sea expulsado no podrá impartir instrucciones, es claro que existió una vulneración a la normativa deportiva por parte de CARLOS ANDRÉS ABELLA posterior a ser suspendido. En idéntico sentido se pronuncia el art. 21 literal k), a saber:

Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos.

(...)

k. A un oficial suspendido, se le impondrá también la prohibición de acceso a los vestuarios prevista en el artículo 22 de este código; los técnicos y asistentes técnicos no podrán dar instrucciones de ninguna naturaleza a su equipo y en casos graves podrá imponerse también la prohibición de acceso al Estadio según considere la autoridad disciplinaria correspondiente

En ese sentido, el art. 75-4 del CDU FCF dispone lo siguiente:

Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

(...)

4. Al miembro del cuerpo técnico o delegado, que estando suspendido incumpla con lo establecido en el literal k del artículo 21 de este Código, se le sancionará con el doble de la



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

pena inicialmente impuesta.

Por consiguiente, este Comité considera que debe imponérsele al entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA las sanciones que corresponden de conformidad con el art. 75-4, que para este caso será el doble de la pena inicialmente impuesta, es decir, tres (3) fechas de suspensión y multa de \$750.000 por la infracción al art. 64-B del CDU FCF.

En ese sentido, este Comité considera que el entrenador CARLOS ANDRÉS ABELLA es disciplinariamente responsable por la infracción de los arts. 21-K, 60 y 75-4 del CDU FCF, y por ende se le impone seis (6) fechas de suspensión y multa de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), atendiendo a la parte considerativa de la presente decisión.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra TALENTO Y VIDA, por la presunta infracción del art. 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del CDU FCF, en el partido disputado contra JAGUARES DE CÓRDOBA en la ciudad de Montería el 31 de julio de 2022, correspondiente a la 15ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 31 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Finalizado el partido los hinchas plenamente identificados del equipo Talento y Vida lanzaron objetos a los jugadores de Jaguares al momento que iban ingresando al camerino. Acto seguido la policía que acompañó durante todo el partido con un grupo superior a 20 hombres tuvieron que intervenir para que la gente dejara de lanzar objetos. Tuvieron que retirar a las personas para que ingresaran al camerino los jugadores”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 84 numerales 2, 4, 5 y 6 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a TALENTO Y VIDA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 016 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra los jugadores Jaider Bonilla y Francisco Seña, inscritos en el club TALENTO Y VIDA, por la presunta infracción del art. 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra JAGUARES DE CÓRDOBA en la ciudad de Montería el 31 de julio de 2022, correspondiente a la 15ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 31 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

“Finalizado el partido en las inmediaciones del boca túnel; el jugador #11 con Comet (4905952) Jaider bonilla del equipo Talento y Vida empezó una gresca agrediendo al adversario con los guayos (zapatos) impactando en la espalda y en la cabeza. Acto que provocó que el jugador #11 Emerson Martínez con Comet (2909160) del equipo (Jaguares de Córdoba) respondiera con golpes al adversario en el rostro, sin causar heridas ni hematomas.

Acto seguido, el jugador #1 Francisco Seña con Comet (2528101) del club (Talento y Vida) y el jugador #17 Diego Contreras con Comet (5354648) de Jaguares de Córdoba; se agredieron mutuamente dándose puñetazos en el rostro sin causar heridas sangrantes ni hematomas.

Para poder finalizar la grezca tuvo que intervenir la policía.

Cuando se formó la gresca el 4to árbitro estuvo alerta de todo lo que estaba pasando y nos alertó para que también estuviéramos pendientes de todos los hechos ocurridos. Estuvimos allí presentes tomando nota de todos los incidentes y de todos los jugadores que participaron en la pelea”.

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Finalizado el partido hubo enfrentamiento entre jugadores del equipo local y visitante contando con el oportuno apoyo de policía nacional se logró controlar la novedad a tiempo con 20 policías que hacían presencia en el escenario”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a los jugadores Jaider Bonilla y Francisco Seña, inscritos en el club TALENTO Y VIDA, para que se pronuncien respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 016 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra los jugadores Emerson Martínez y Diego Contreras, inscritos en el club JAGUARES DE CÓRDOBA, por la presunta infracción del art. 70 del CDU FCF, en el partido disputado contra TALENTO Y VIDA en la ciudad de Montería el 31 de julio de 2022, correspondiente a la 15ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 31 de julio de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Finalizado el partido en las inmediaciones del boca túnel; el jugador #11 con Comet (4905952) Jaider bonilla del equipo Talento y Vida empezó una gresca agrediendo al adversario con los guayos (zapatos) impactando en la espalda y en la cabeza. Acto que provocó que el jugador #11 Emerson Martínez con Comet (2909160) del equipo (Jaguares de Córdoba) respondiera con golpes al adversario en el rostro, sin causar heridas ni hematomas.

Acto seguido, el jugador #1 Francisco Seña con Comet (2528101) del club (Talento y Vida) y el jugador #17 Diego Contreras con Comet (5354648) de Jaguares de Córdoba; se agredieron mutuamente dándose puñetazos en el rostro sin causar heridas sangrantes ni hematomas.

Para poder finalizar la grezca tuvo que intervenir la policía.

Cuando se formó la gresca el 4to árbitro estuvo alerta de todo lo que estaba pasando y nos alertó



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

para que también estuviéramos pendientes de todos los hechos ocurridos. Estuvimos allí presentes tomando nota de todos los incidentes y de todos los jugadores que participaron en la pelea”.

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Finalizado el partido hubo enfrentamiento entre jugadores del equipo local y visitante contando con el oportuno apoyo de policía nacional se logró controlar la novedad a tiempo con 20 policías que hacían presencia en el escenario”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 70 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado a los jugadores Emerson Martínez y Diego Contreras, inscritos en el club JAGUARES DE CÓRDOBA, para que se pronuncien respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 016 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJADA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario